

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 19 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 56 de la ley orgánica de 8 de enero de 1845,

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 1.º de mayo próximo en la Península é islas Baleares, y el 20 del propio mes en Canarias.

Dado en Aranjuez á 14 de abril de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Almagro, de los cuales resulta que por el espresado Juez de primera instancia se procedió á la formacion de causa criminal contra don Miguel Sanchez Villalon, como Teniente Alcalde de la Calzada, por el delito de prevaricacion comprendido en el art. 271 del Código penal, en razon á que no habia castigado ó perseguido por una parte á los perpetradores del delito de daño y hurto de mieses y por otra á los dueños de ganados que causaron daño en propiedades de aquel término; y que habiendo puesto el Juez en conocimiento del Gobernador de la provincia el procedimiento indicado, en virtud de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 27 de marzo de 1850, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial promovió la presente competencia é insistió en ella respecto al conocimiento del hecho de no haberse perseguido á los dueños de ganados, en consideracion á que no habiendo cometido estos mas que una simple falta que podia corregirse gubernativamente, la omision del Alcalde sobre el mismo punto deberia tambien ser objeto de correccion gubernativa:

Visto el art. 271 del Código penal, que castiga con la pena de inhabilitacion

perpétua especial al empleado público que faltando á las obligaciones de su oficio, dejare maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delincuentes:

Visto el art. 3.º párrafo primero del Real decreto de 4 de junio de 1847, en que se prohibe á los Gefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta, esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

- 1.º Que el conocimiento del delito consignado en el citado artículo 271 del Código penal, que persigue el Juez de primera instancia de Almagro, corresponde á la Autoridad judicial, no habiendo, como no hay ley especial que faculte á la Administracion para entender en el mismo, sea cual fuere la gravedad de sus circunstancias:

- 2.º Que no hay tampoco en el negocio cuestion previa administrativa de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales sobre ese delito, existiendo, como existen, en la Autoridad judicial la jurisdiccion y los medios necesarios para su comprobacion, calificacion y castigo segun las leyes:

- 3.º Que nada de esto prejuzga la cuestion de autorizacion para procesar al funcionario de que se trata:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta de marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 5.º—Quintas.

De acuerdo con lo propuesto por la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en el expediente promovido por María Antonia Barrilero contra los fallos en virtud de los que el Consejo de la provincia de Ciudad-Real declaró soldado al hijo de la reclamante Raimundo Parra, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Alcázar de San Juan, y exceptuó del servicio de las armas á otro mozo de número anterior, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cuando los recursos dealzada en asuntos

de quintas comprendan reclamaciones contra mas de un fallo, los Gobernadores y Consejos de provincia, igualmente que los Ayuntamientos, abracen en sus informes todos los extremos de que haga mérito el recurso, y no los limite á uno de ellos solamente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de abril de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Por el Ministerio de la Guerra se trasladada á este de la Gobernacion en 27 de febrero último la Real orden siguiente, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Artilleria:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 14 de agosto del año próximo pasado, en la que con motivo de haber solicitado certificado de libertad por haber redimido su suerte el artillero José Garcia Rodriguez, propone V. E. se dicte una disposicion general que sirva de norma para dar de baja á los que se hallen en igual caso que el interesado. Enterada S. M., y teniendo en cuenta lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acuerdo de 11 del actual, y por la Junta consultiva de Guerra en el suyo de 15 de setiembre último, con los cuales se ha conformado, se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Que el quinto que haya redimido su suerte, aunque estuviese elegido para cuerpo si no hubiese salido aun de la provincia á que pertenezca la caja en que tuvo ingreso ó del distrito militar á que aquella pertenezca, pasará desde luego al pueblo por que haya caido soldado á esperar el certificado de libertad con pase del Gobernador militar de la provincia ó del Capitan general del distrito, dando este último conocimiento al Director general respectivo para que le espida dicho documento.

- 2.º Que si el quinto hubiese salido del distrito militar, oficiará el Capitan general al del distrito en que se halle el cuerpo de aquel, para que por su autoridad se le facilite el pasaporte, con el objeto de que marche al pueblo por que ha caido soldado á esperar el certificado de libertad, que habrá de reclamarse del Director respectivo por el primero de los espresados Capitanes generales, sin perjuicio de que el segundo le participe tambien haberle facilitado el pasaporte.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos cor-

respondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de abril de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Por el Ministerio de la Guerra se trasladada á este de la Gobernacion en 25 del mes último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha por aquel Ministerio al Ingeniero general:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 4 de enero próximo pasado, en que consulta si los Subtenientes alumnos de la Academia deben ser ó no incluidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 15 del actual, manifieste á V. E. que la consulta de que se trata se halla ya resuelta con lo establecido en la Real orden de 25 de febrero último, dictada á consecuencia de otra consulta de igual naturaleza, promovida por el Director general de Artilleria. Al propio tiempo, y como complemento á la citada Real orden, es la soberana voluntad que con respecto á los Subtenientes alumnos que con arreglo al art. 53 del reglamento de la Academia del cuerpo pueden ser despedidos de la misma, y quedar por esta causa reducidos á la clase de paisanos, se entienda que si al tiempo de verificarse su espulsion se hallasen comprendidos en el art. 15 de la ley de reemplazos, se les incluya en el alistamiento del pueblo á que correspondan, quedando sujetos á servir sus plazas si les tocase la suerte de soldados, si bien con el abono del tiempo servido.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años años.—Madrid 9 de abril de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### Seccion 2.ª—Negociado 5.º

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el pliego de condiciones presentado por V. E. para la construccion de un ramal telegráfico que partiendo de Leon y dirigiéndose por Astorga y Villafranca del Bierzo termine en Lugo; disponiendo al propio tiempo que se convoque á subasta pública, que deberá celebrarse el dia 30 del inmediato abril para la adjudicacion de este servicio.

Al propio tiempo ha tenido á bien man-

dar S. M. que oportunamente proceda V. E. á la habilitacion de las estaciones de dicho ramal y adquisicion de sus aparatos por Administracion, á cuyo fin se pondrán á disposicion de V. E. 7000 reales por estacion y 500 por legua, que con tal objeto figuran en el presupuesto extraordinario del presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.— Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de marzo de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.— Seccion 2.ª—Negociado 5.ª—En virtud de lo prevenido por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado la hora de la una de la tarde del 30 de abril para verificar, en el local del Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos de las provincias de Leon y Lugo, la subasta de la construccion de la linea electro-telegráfica de Leon por Astorga y Villafranca del Bierzo á Lugo, con arreglo á las bases y condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de marzo de 1852, y se verificará en un mismo dia y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos de las provincias de Leon y Lugo.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias de Leon y Lugo en las Tesorerías respectivas, pero siempre en el punto donde cada licitador quiera tomar parte en la subasta, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la linea. Aprobada la subasta se devolverán las cantidades á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado para que sirva de garantia del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condicion 1.ª de las económicas que se espresan á continuacion.

3.ª Las proposiciones se entenderán en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar concluida la linea electro-telegráfica de Leon á Lugo, que comprende el trayecto entre las poblaciones espresadas, pasando por Astorga y Villafranca del Bierzo, por el precio de tanto la legua de construccion completa, conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 29.968,44 rs., con arreglo á lo dispuesto en las espresadas condiciones.»

4.ª El trayecto detallado que ha de seguir la linea será el consignado en los planos que estarán de manifiesto en la Direccion general de Telégrafos.

5.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos espresados, ó que exceda del precio que se fija en la condicion 7.ª, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

6.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema otro con la firma y espresion de domicilio del proponente.

7.ª El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de las subastas que han de verificarse en Leon y Lugo recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

8.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta, únicamente entre sus actores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de dis-

tintos puntos, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

9.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y que se proceda al remate.

10. Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni esplicacion alguna que interrumpa el acto.

11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia.

12. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público, en los plazos y forma que prescriben las condiciones adjuntas.

13. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato, consuecion al pliego de condiciones generales para obras públicas aprobadas por Real orden de 18 de marzo de 1846.

14. Trascurreda la mitad del tiempo en que debe terminarse la construccion de esta linea, podrá el contratista retirar la mitad del depósito si el coste de la parte construida y aprobada en aquella fecha excediese del importe de la espresada cantidad; la otra mitad le será devuelta inmediatamente despues de terminada y recibida como buena toda la linea.

15. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

Madrid 26 de marzo de 1861.—El Director general, José Maria Mathé.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de una linea telegráfica desde Leon por Astorga y Villafranca del Bierzo á Lugo.

PRIMERA PARTE.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª La linea seguirá en lo general la direccion de la carretera que desde Leon se dirige á Lugo por Astorga y Villafranca del Bierzo; pero el replanteo será practicado por el Director ó Subdirector encargado de la inspeccion de las obras, con arreglo á los datos que se espresan en el estado, itinerario y demas documentos que componen este proyecto. Los gastos que se ocasionen en estas operaciones previas serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á auxiliar á los comisionados del cuerpo de telégrafos en todos los trabajos de campo que se refieran al desempeño de su inspeccion durante las obras.

2.ª Hecho el replanteo, y determinado el número de postes que debe comprender cada alineacion, el contratista no podrá hacer alteracion alguna en la posicion ni en la distancia respectiva de las perchas, sin permiso del Director de las obras.

3.ª El número de perchas que habrán de colocarse en cada kilómetro, será de 15 por kilómetro; pero el Director de las obras podrá exigir, si lo creyese conveniente, que se coloquen algunas mas de las asignadas, las cuales se rebajarán del material en depósito de que trata la condicion 26, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de ningun género por el aumento de mano de obra que esto pueda ocasionar.

Perchas.

4.ª Las perchas ó postes serán de pino de primera calidad, sin nudos profundos, grietas, vetas sesgadas ni cualquiera otro vicio que pueda alterar la existencia de la madera, y perfectamente

rectos y redondos desde la base á la punta, ó sea desde el raigal á la cogolla.

5.ª Sus dimensiones se arreglarán á los tipos siguientes: los de primera dimension tendrán 8 metros de altura, 18 centímetros de diámetro en la seccion tomada á un metro y medio de la coz, y 10 centímetros de diámetro en la seccion superior ó la cogolla: los de segunda dimension tendrán 6 metros de altura, 15 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coz, y 8 centímetros en la seccion superior. Estas dimensiones se contarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

Colocacion de las perchas.

6.ª La plantacion de los postes deberá hacerse recibiéndolos ó apisonándolos, segun las diferentes clases de terrenos, á la profundidad de un metro y 75 centímetros los de primera dimension, y un metro y 25 centímetros los de segunda; siendo además obligacion del contratista colocar postes pareados, vientos ó tirantes de alambre y tornapuntas de madera en los ángulos agudos que exijan estos refuerzos, á juicio del Director de las obras. Los hoyos para la plantacion de las perchas deberán abrirse á barra en forma de pozo, y no con azadon en forma de zanja, y su relleno se hará por tongadas de 35 centímetros de espesor, apisonándolas por medio de pisones de cuña.

7.ª Se hará uso de las perchas de primera dimension en los pasos de nivel de los caminos y carreteras, en los puntos bajos del terreno, en algunas curvas en que no convenga emplear los medios de refuerzo indicados en la condicion anterior, y en general siempre que el terreno ofrezca algun obstáculo que sea conveniente salvar á una altura mayor que la ordinaria.

8.ª Cuando se haga uso de postes pareados se plantarán los dos árboles en un solo hoyo, é irán reunidos entresí por medio de pernos de hierro con su tuerca: el número de estos será de dos en los de segunda dimension y tres en los de primera. En las curvas en que se haga uso de los postes de primera dimension, como medio de refuerzo se plantarán á la profundidad de dos metros.

Inyeccion de los postes.

9.ª Antes de plantar los árboles deberán ser preparados por medio de una inyeccion de sulfato de cobre, segun el sistema de Mr. Boucherie, conteniendo la disolucion un kilogramo y medio de sal por cada hectólitro de agua.

10. La inyeccion de que trata el artículo anterior se hará antes de que la savia se coagule en el interior de las maderas, y cumpliendo puntualmente con todas las prescripciones que requiere este procedimiento para que la inyeccion sea completa. A fin de asegurarse de esto, el Director de las obras podrá exigir del contratista, si lo creyera necesario, la inspeccion de los talleres de inyeccion, en donde reconocerá y pesará las maderas antes y despues de la preparacion; analizará por medio del areómetro el grado de saturacion del liquido antes de ser empleado y lo que arrojen de sí los postes; y por último, podrá someter estas á la accion de los reactivos químicos que permiten reconocer la presencia del sulfato de cobre, valiéndose en particular del ciano ferruro de potasa. Si fuera preciso traer los postes del extranjero, el contratista deberá acreditar en debida forma que proceden de alguno de los talleres de inyeccion acreditados de los cesionarios de Mr. Boucherie, sin perjuicio de que además cumplan con todas las demás condiciones enunciadas.

11. Las perchas que sometidas á estas pruebas indiquen una inyeccion incompleta sufrirán una nueva operacion, y si despues de esta tampoco quedasen perfectamente impregnadas, se desecharán definitivamente.

Forma de las perchas.

12. Las perchas irán cortadas en punta ó chaffan por la parte superior, y llevarán una mano de pintura al óleo en toda su estension.

Alambre.

13. Esta linea se compondrá de dos conductores de alambre de cuatro milímetros de diámetro en su seccion, ó sea del número 8 del calibrador inglés.

14. El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado al zinc, de manera que la aleacion no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en los lugares de la subasta.

15. El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilogramo, ni le escederá en mas de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un esfuerzo de 600 kilogramos.

16. El alambre estará recocido, y será susceptible de formar en frio nudos ó atados como la muestra, sin que presente grietas ni quebraduras, pudiendo arrollarse igualmente al rededor de un cilindro de hierro de 7 milímetros, y volverse á enderezar sin que se rompa.

17. Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

18. Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo menos cinco vueltas al rededor del alambre, cada uno de los dos cabos que se empalmen, y soldando los extremos.

Tension.

19. La tension del alambre será de 60 á 70 kilogramos, que para un hilo de 4 milímetros representa una flecha de 75 centímetros entre dos postes colocados á 66 metros, que es la distancia ordinaria de las perchas. Los hilos, despues de colgados, deben quedar perfectamente aislados y sin esposicion á contactos con otros cuerpos estranos.

20. Los aisladores ó soportes que han de emplearse en el trayecto de la linea serán de porcelana blanca, de la misma clase que los que se construyen en la fábrica de Pasajes, y conforme á los modelos adoptados por la Direccion general del ramo.

21. Irán sujetos directamente al poste por medio de arpas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras de los aisladores, irán galvanizados al zinc en las mismas condiciones que el alambre.

22. Los ganchos y armaduras de los aisladores de suspension y retencion se soldarán á los mismos por medio del yeso amasado con agua de cola fuerte en la proporcion conveniente, á juicio del Director comisionado.

23. En cada kilómetro de hilo se establecerá una repension y un doble tensor de hierro galvanizado fijo ó volante á juicio del Inspector de las obras, ó con arreglo á los modelos que adopte la Direccion general. Tambien se pondrán aisladores de retencion en los ángulos may agudos si se considerasen mas convenientes que los de ángulo.

Palomillas.

24. El contratista construirá y colocará el número y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de los alambres por las poblaciones, y para su amarre en la proximidad de las estaciones, así como los tablancillos de entrada á las mismas, conforme á los modelos que acompañan á este proyecto, ó que le presentará oportunamente al Director de las obras.

25. Todos los materiales serán examinados antes de su empleo en los términos y formas que prescriba el Director comisionado, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos para la

obras. El exámen de que se trata en este artículo no supone recepcion de los materiales: de consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas condiciones no cesa mientras no sea recibida toda la obra.

26. Será obligacion del contratista, al concluir su encargo, entregar por cada 10 kilómetros de linea de construccion completa, los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo, un alicate fuerie, un martillo fuerte de orejas, un serrucho, un destornillador, una llave de tuercas, una tenaza fuerte de hacer nudos con su hilera, una barrena, un pison de cuña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro, un cazo para sacar tierras, una hacha, una hornilla con su gancho, un escobillon, 50 metros de alambre igual al tendido en la linea, 10 postes inyectados sin pintar, 8 de segunda dimension y 2 de primera, y una escalera de mano.

27. Será obligacion del contratista construir y colocar el número de perchas prolongadas que sean necesarias para salvar los obstáculos que ofrezca el terreno, con arreglo á los modelos que le presentará el Director de las obras.

28. En los tramos que escedan de 100 metros, deberá hacerse uso, si el Director de las obras lo considera necesario, de alambre de tres milímetros sin recocer, de superior calidad y galvanizado en los mismos términos que se espresan en la condicion 16, respecto del que ha de emplearse en el resto de la linea. Este alambre deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos, y la tension se fijará en cada caso por el Director comisionado.

29. Quince días al menos antes de la terminacion de las obras, el contratista lo avisará por escrito al Director encargado de su construccion, el cual lo trasladará á la Direccion general, á fin de que esta pueda disponer la forma en que se haya de hacer la recepcion provisional, asi como los individuos que deban asistir á este acto. El jefe encargado de la recepcion, procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras; y si las hallase conformes á lo estipulado, se estenderá acta de la diligencia firmada por todos los presentes, la cual se remitirá á la Direccion general.

Entonces la linea podrá ponerse en servicio inmediatamente, empezando á correr el término de garantia desde el dia de la recepcion provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer la Superioridad.

30. El término de garantia durará desde el dia que se verifique la recepcion provisional, hasta aquel en que empiece á funcionar la linea, no pudiendo esceder en todo caso de tres meses. En este periodo correrá por cuenta del contratista la conservacion y reparacion de la linea.

31. La recepcion definitiva se hará en los mismos términos que la provisional; y si fuese satisfactorio el resultado de este último reconocimiento, el contratista hará entrega formal de la linea, quedando relevado de todo cargo. En caso contrario, se retrasará la recepcion hasta que el contratista haya cumplido con la obligacion que tiene de entregar la linea en perfecto estado de conser vacion.

32. Es obligacion del contratista el ejecutar cuanto se crea necesario para la seguridad de la linea, aun cuando no se halle espresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretacion lo dispusiese de oficio el Director encargado de la construccion.

### SEGUNDA PARTE.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza

en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, la cual quedará en garantia hasta la recepcion final de las obras.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en esta córte la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos.

3.ª El contratista se sujetará en la ejecucion de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director ó Subdirector encargado.

4.ª Será obligacion del contratista dar principio á la construccion de las obras á los 30 dias de habersele comunicado la adjudicacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco meses, contados desde la misma fecha.

5.ª Se abonará al contratista el importe de las obras en tres plazos, que vencerán el primero á los dos meses, contados desde el dia en que se dé principio á las obras; el segundo á los dos meses del anterior, y el último cuando se verifique la recepcion provisional de que trata el artículo 29 de las condiciones facultativas. Para el pago de cada plazo será indispensable que preceda una certificacion del Director encargado de las obras, el cual señalará su importe con arreglo á los acopios y obra ejecutada que existan en el dia de la fecha, no pudiendo esceder la cantidad de la tercera parte del importe total, y siendo además condicion precisa para su entrega la terminacion completa de cada tercera parte de la linea.

6.ª No tendrá derecho el contratista, aunque espesmente retraso en los pagos, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda, con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, el Director le prescribirá el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos. Si aun asi faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Director dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata, con pérdida en todo caso de la fianza que hubiese prestado el contratista, y de los libramientos suspendidos, para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionare la suspension de las obras.

7.ª El precio máximo por que el Gobierno admite proposiciones es 2656 reales por kilómetro de construccion completa.

8.ª El desarrollo de esta linea es de 40 leguas y media; pero si por efecto de alguna variacion hecha en su trazado resultase mayor longitud, se abonará el exceso al mismo precio de contrata, rebajandose en el caso de que la diferencia fuere por defecto.

9.ª Todo el material que para la construccion de la linea haya de venir del extranjero solo devengará por derecho de Aduanas el 3 por 100 sobre avatido, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general nota espresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse, además de concederse á los contratistas que se encarguen de estas construccion todas las ventajas que por punto general disfrutan los que contratan obras públicas.

Madrid 4 de marzo de 1861.—El Director general, José Maria Mathé.—Aprobado.—Posada Herrera.—Hay una rúbrica.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.

Los señores Serra hermanos, vecinos de Alcalá de Henares, han acudido á este Gobierno de provincia pidiendo autorizacion para construir un puente de madera sobre el rio que pasa inmediato á aquella ciudad, entre la barca y el molino llamado del Colegio, con el objeto de facilitar el transporte de materiales á una fabrica que tienen en la orilla opuesta á la espresada ciudad.

Lo que he dispuesto anunciar al público, cumpliendo con lo que dispone la Real órden de 14 de marzo de 1846, para que durante el plazo de 20 dias presenten reclamaciones los que se crean con derecho á ello.

Madrid 18 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, se presentarán por sí ó por medio de representante, en la Tesoreria de la Excm. Junta auxiliar de cárceles de esta córte, á satisfacer las cuotas que respectivamente les están señaladas y corresponden al segundo trimestre del año, para el socorro de presos pobres; en la inteligencia que de no verificarlo en el inprorogable plazo de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, adoptaré otras medidas de rigor contra los que, desobedeciendo las disposiciones de mi autoridad, no se presenten á cubrir tan preferente obligacion.

Madrid 13 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Pueblos que se citan.

Chamartin.  
Canillas.  
Canillejas.  
Fuencarral.  
Hortaleza.  
Vicálvaro.

## SESTA SECCION.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de diez casillas de peones camineros para la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto asciende á 258.911 rs. 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose espesmente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 12.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda li-

citacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 11 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de diez casillas de peones camineros para la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 17 de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de veinte y ocho casillas de peones camineros para la carretera de Villacastin á Vigo, cuyo presupuesto es de 511.281 rs. 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose espesmente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 25.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 11 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de veinte y ocho casillas de peones camineros para la carretera de Villacastin á Vigo, provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la ad-

judicacion en pública subasta de las obras de trece casillas de peones camineros cuyo la carretera de Orense a Ponferrada, para presupuesto asciende a 242.119, reales 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 12.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en electos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 400 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 11 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de trece casillas de peones camineros para la carretera de Orense a Ponferrada, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION DE CONSUMOS Y ADUANAS DE MADRID.

El día 20 del corriente mes y hora de las doce de la mañana, tendrá efecto la venta en pública subasta de varias piezas tejido de algodón, pintado y tenido, de menos de 26 hilos, tasadas unas á dos y medio reales vara, otras á dos y cuartillo y algunas á real y tres cuartillos, las cuales han sido declaradas de comiso.

Madrid 17 de abril de 1861.—Manuel Panchon Masias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada por el Escribano del número de ella, doctor don Claudio Sanz y Barea, que despacha la vacante de don Celestino de Ansótegui, se ha señalado para celebrar Junta de graduacion de los créditos reconocidos en el concurso de doña María del Carmen Fernandez y don Remigio Mojon, el día 30 del corriente mes, á la una de la tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial. Lo que se anuncia para conocimiento de los señores acreedores.

Madrid 15 de abril de 1861.—Doctor, Claudio Sanz y Barea.—506.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 3044 fanegas de trigo.
2113 arrobas de harina de id.
9.772 arrobas de carbon.
119 vacas que componen 47.259 libras de peso.
349 carneros que hacen 8759 libras de peso.
276 corderos, que hacen 5824 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 55 á 58 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de cordero de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 70 á 80 rs. arroba y de 54 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 70 á 76 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 104 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 65 á 67 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 33 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 62 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 21 á 24 rs. f.
Algarroba, á 28 1/2 rs. id.
Trigo vendido 1749 fanegas
Que han por vender 755
Precio máximo . . . . . 42
Idem mínimo . . . . . 46
Idem medio . . . . . 50,06

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de abril de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 18 de abril de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 48-60 c.; á plazo 48-70 y 65 fin cor. vol.
Idem del 5 por 100 diferido, no publicado, 42-45; á plazo 42-45 fin cor. vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 31-25 d.
Idem del personal, publicado, 21-10.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 95-50.
Idem de á 2000 rs. id., 94. p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 98-75.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 96-50.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 95-50 d.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-50.
Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual id., 108-90 p.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-40 d.
Acciones del Banco de España no publicado 215
Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, no publicado 50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50.
Paris á 8 días vista, 5-21 p

Plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSA DE PARIS.

Marzo 18 de 1861.

Fondos franceses.

- 5 por 100 . . . . . 67,90
4 1/2 por 100 . . . . . 95,40
Idem interior . . . . . 47,518
Consolidados . . . . . 91 7/8 á 92

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FELIZ PENSAMIENTO Y AMISTAD.
Sociedad especial minera.
Llenos todos los requerimientos y pla-

zos prevenidos por la ley cerca de los socios y acciones que mas abajo se espresarán, la Junta directiva ha declarado la caducidad de estas, acordando publicar su numeracion para evitar la circulacion, á menos de estar nuevamente habilitados para la misma. Madrid 17 de abril de 1861.—El Secretario, V. M.

Acciones caducadas.

Números 148 y 149, pertenecientes á don Francisco Ceyanes; 242 y 243, id. á don José Lopez Ponce; 397, id. á doña María Asenjo de Lopez Ponce; 273 y 274, idem á don Juan Antonio Marugat; 510, id. á don Pablo de la Riva; 513, id. á don Santiago de la Riva; 196, id. á don Carlos Fernandez; 376, y cuartos 3.º y 4.º de la 375, idem á don Carlos Sanchez; 393, id. á don Agustin Cecilio Garcia; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, y cuartos 3.º y 4.º de la 53, id. á don Sabino Santos; 393, id. á doña Francisca Lopez Ponce; 388, id. á don Pedro Villaralvo; cuartos 3.º y 4.º de la 387, idem á herederos de Pontes.—305.

La Junta directiva ha requerido con esta fecha por primera vez y por oficio á domicilio, para el pago de los dividendos que se espresarán, á los dueños de las acciones siguientes:

Acciones 327, 328, 329 y 446, dividendos 12 al 16.

Acciones 372 3.º y 4.º cuartos, 373, 374, 396, 231 1.º y 2.º cuartos, 383 3.º y 4.º cuartos, 392, 391, 390, 400 3.º y 4.º cuartos, dividendos 13 al 16.

Lo que en cumplimiento del Reglamento social, conforme á la ley de Sociedades mineras, publica este periódico para los efectos que la misma espresa.

Madrid 16 de abril de 1861.—El Secretario, V. M.—504.

LA BUENA FE EN FOMBUENA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, llenados todos sus requisitos, y habiendo sido requerido por tercera vez para que satisficiera sus adeudos el accionista de esta Sociedad don Antonio Portilla, y no habiéndolo verificado, acordó la Junta directiva, en sesion de 13 del corriente, declarar amortizadas las acciones números 79, 98, 111, 135, 160 3.º y 4.º cuartos de la núm. 132, 3.º y 4.º cuartos de la núm. 188, y cuartos 1.º, 2.º y 3.º de la núm. 200 que corresponden á este, quedando dichas láminas fuera de circulacion, nulas y sin ningun valor ni efecto. Lo que se anuncia al público para los efectos que son consiguientes.

Madrid 15 de abril de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Mateo Dominguez.—305.

Se suspende el remate de arriendo del Prado de Arriba, sito en término jurisdiccional de Villaverde, que se anunció en este Boletín á los núms. 86 y 87, los días 11 y 12 del corriente mes.—502.

En el sitio de las Cañadas, término d Ajalvir, ha sido robada, en la noche del 11 de este mes, una yegua, de alzada de 51 cuartas, patizada de las dos manos y la pata izquierda, pelo negro con bastantes pelos canos, y lo que coje el aparejo esqui-lada; con su aparejo: es de la propiedad de Meliton de Mesa, de Paracuellos de Jarama. La persona que sepa su paradero y avise, se le dará una buena gratificacion.

ARRIENDO DE YERBAS.

Con permiso de su dueño se subarriendan las yerbas de primavera de la dehesa y soto de Emilia hasta fin de junio próximo, sita en término de Villanueva de Peralos, partido de Navalcarnero. Quien quisiere llevarlas en subarriendo, podrá pasar á tratar con don Manuel Lozano, de Villamantilla, encargado al efecto por el arrendatario.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19. MADRID: 1861.